**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na Asamblea 3ra.Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 798**

# INFORME POSITIVO

23 DE FEBRERO DE 2022

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asunto Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación**, del P. de la C. 798 sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto de la Cámara 798 propone enmendar el Artículo 3, Artículo 10 y el Artículo 12 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna, a los fines de prohibir a los patronos de utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación en el área de trabajo.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

 La Ley Núm. 427-2000, según enmendada, mejor conocida como Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna, reconoce el derecho de la madre obrera a un tiempo dentro de la jornada laboral para lactar a su hijo o hija o para extraerse la leche materna, en la práctica muchas son penalizadas al momento de la evaluación anual de su desempeño y de su nivel de productividad, por el solo hecho de haber utilizado el derecho que les garantiza la Ley Núm. 427.

El proyecto de la Cámara 798 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, para que se reglamente el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres períodos de veinte (20), para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un centro de cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.

**RESUMEN DE MEMORIALES**

**INTER-MUJERES PUERTO RICO**

Para el debido estudio y análisis de la medida legislativa responsablemente esta Comisión solicitó comentarios de la organización Inter-Mujeres Puerto Rico. Dicha organización es una sin fines de lucro, dedicada a la defensa de los derechos humanos y los derechos de las personas discriminadas por razón de sexo y género; y está constituida por cinco mujeres activistas, profesoras de derecho e investigadoras. En relación con las enmiendas que se quieren introducir a la Ley 427-2000, consideran que “son enmiendas razonables que son cónsonas con la realidad de la lactancia”. Por otro lado, expresan que es necesario que “se expresen claramente las protecciones hacia la madre lactante trabajadora y las prohibiciones a los patronos”. Reconociendo la necesidad de adoptar proyecciones claras, Inter-Mujeres reconoce que “el embarazo y la lactancia constituyen experiencias particulares de las mujeres” por lo tanto expresan que “ameritan atención jurídica diferenciada” y están de acuerdo con las propuestas de cambios promovidas por la pieza legislativa.

**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

De igual manera, para el estudio y evaluación de la medida legislativa se consideró el análisis realizado por el Departamento de la Familia. Dentro de sus comentarios, el Departamento de la Familia expone que desde el 1995 en Puerto Rico se “adoptó la promoción de la lactancia materna como política pública” del gobierno teniendo como propósito promocionar una forma segura de alimentar a los infantes. Se reconoce, además que la Ley 427 es mucho más abarcadora que los derechos “concebidos” por el estatuto federal. De igual manera, se expresa la importancia de que la madre lactante logre extraer la leche cuando se separa del infante justamente en los momentos cuando normalmente este se alimenta. El que la madre lactante no cumpla con su proceso de extracción, puede representar para esta un riesgo ya que este proceso es uno biológico y muy pocas madres pueden controlarlo. Por otro lado, el Departamento de la Familia considera necesario que se asegure que al menos cada cuatro horas se provea el tiempo dispuesto en la pieza legislativa a la madre trabajadora. El Departamento de la Familia, estableció que la propuesta de cambio no establece diferencia entre la jornada laboral y la jornada parcial. En relación a esto, para el Departamento de la Familia “el término jornada parcial debe permanecer en la Ley”. Específicamente, el Departamento de la Familia expone que “la medida establezca específicamente qué es un tiempo razonable y que el mismo esté basando en prueba científica o se disponga que se manejará caso a caso de acuerdo con la prueba médica provista”. Esta recomendación es como resultado de que en la propuesta de cambio se establece que se elimine el Articulo 5 de la Ley 427. No obstante, como “alternativa” el Departamento de la Familia recomienda que se mantenga el Artículo 5, de forma tal que se pueda coordinar entre el patrono y la madre lactante el tiempo necesario para la extracción o para lactar a su bebé. Por último, el Departamento de la Familia expone que cónsono a lo expresado en su ponencia y “luego de que esta Honorable Comisión tome en consideración” sus recomendaciones estaría en posición de favorecer la aprobación de la medida legislativa.

**OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES**

Esta honorable Comisión, tuvo la oportunidad de invitar a la Oficina de la Procuradora de la Mujeres para el estudio y análisis de esta medida legislativa. La OPM inicia su análisis y comentarios referente a la medida estableciendo que las disposiciones de la Ley 427-2000 “ameritan ser reforzadas”. Además, esbozan que pueden coincidir con la apreciación legislativa, cual clasifica el tiempo brindado a la madre lactante como un “sistema rígido”. Por lo tanto, la OPM considera que ese sistema riguroso debe contar con una poco de mayor flexibilidad, pues, si bien el proceso de la lactancia es un acto natural puede resultar de manera diferente a cada madre. No obstante, reconocen en sus comentarios que el proceso de la lactancia es uno que la madre lactante no puede controlar y dependiendo del tiempo que este sin extraer la leche materna le puede causar dolor. Además, que el proceso para los infantes resulta distinto de igual manera. Por ende, la OPM avala que se enmiende la Ley 427-2000.

**PROYECTO MATRIA**

Relacionado a la medida legislativa, la Comisión le brindó el espacio al Proyecto Matria para que expresaran su análisis a las enmiendas las disposiciones que brindan derecho a las madres lactantes. El Proyecto Matria, considera que la medida legislativa crea “condiciones para tener espacios laborales más equitativos para las madres lactantes” y que ellas no se vean en la obligación de abandonar sus trabajos para asumir la responsabilidad del cuido familiar. Por ende, Proyecto Matria expresa que considera razonables las enmiendas, pues, buscan evitar el discrimen y reconocen la necesidad de adaptar el tiempo para que la madre lactante pueda ejecutar el proceso de la extracción de la lecha materna.

**SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL**

El martes, 15 de febrero de 2022 la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un retiro Digno celebró la Sesión Pública de Consideración Final Según lo establece el Reglamento de la Cámara de Representantes. La misma fue celebrada en el salón de Audiencias 2 a las nueve de la mañana.

Una vez, dada por leída la medida, el personal técnico de la Comisión procedió a realizar una votación final sin enmiendas sobre esta. Como resultado de la votación, la pieza legislativa fue aprobada con siete (7) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) votos abstenidos.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 798 tiene como propósito enmendar el Artículo 3 y añadir unos nuevos Artículos 10 y 11 y renumerar el actualArtículo 10 como el Artículo 12 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, a los fines de prohibir a los patronos utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia. Esta enmienda responde a brindar una justicia laboral a las madres obreras al establecer explícitamente que no se le penalice en la evaluación del trabajo por lactar. Lo anterior responde a la política publica de esta Asamblea Legislativa y persigue un fin loable de justicia a las madres lactantes en nuestra Isla.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo **aprobar** el P. del C. 798 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

***Hon. Domingo J. Torres García***

Presidente

Comisión de Asuntos Laborales y

Transformación del Sistema de

Pensiones para un Retiro Digno.